



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2352/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Río Blanco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Río Blanco, a la solicitud de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554723000053**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Río Blanco, en la que requirió lo siguiente:

...

- 1.-Solicito cuales han sido las acciones para lo establecido en la resolución sobre el EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentation en su version publica
- 2.- Solicito curriculum así como el título y cedula profesional de manera legible de los integrantes de la coordinación jurídica, de la unidad de transparencia, del instituto de la mujer, como del area de tesorería, contabilidad, obras públicas y recursos humanos.
- 3.- Nuevamente solicito todas las actas de entrega recepción en su version publica realizadas por la contraloría interna del ayuntamiento de los años 2022 y 2023 y sus anexos correspondientes
- 4.-Solicito la version publica de la declaración patrimonial de todo el ayuntamiento y que por ley deben presentarla ya que es una Obligacion de los servidores públicos.
- 5.-Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en version publica.

...

2. Respuestas. El sujeto dio respuesta a la solicitud interpuesta el día veinticinco de septiembre del año en curso.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado sendos recursos de revisión y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **UT/441/2023**, remitido por la Unidad de Transparencia, adjuntando documentación **sin nomenclatura**, signado por el Contralor Municipal.

Por acuerdo de misma fecha, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que hubiera comparecido.

7. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

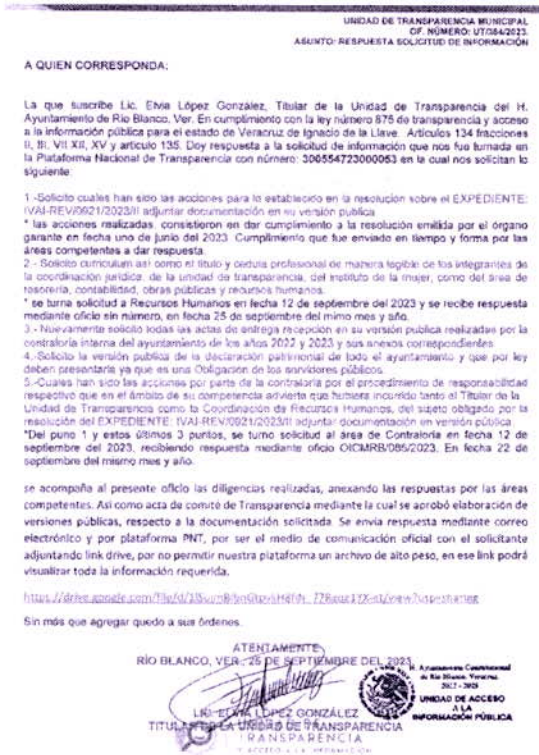
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud por medio del oficio **UT/364/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el siguiente agravio:

...

1.-En la respuesta de las actas de Entrega recepción omiten nombres de servidores públicos entrantes como salientes y esos no son datos que se deban proteger ni testar por lo que solicito sean visibles 2.- Presentan los acuses de haber presentado las declaraciones patrimoniales, cuando lo que se solicitó fueron las declaraciones patrimoniales en su versión pública completas y de todo el personal del ayuntamiento ya que todos son servidores públicos, solo presentan los acuses de unas cuentas personas. 3.-Las fotografías de los servidores públicos en las cedula y titulo no deben ser testados, deben mostrarse para tener certeza que sí sean los servidores públicos de quien se solicitó la Información. 4.-No presentó la información solicitada sobre: Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos

Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II
adjuntar documentación en versión pública.

...

Ahora bien, durante la comparecencia del presente recurso de revisión el sujeto obligado remitió diversas documentales, mediante el oficio **UT/441/2023**, remitido por la Unidad de Transparencia, y el similar **sin nomenclatura**, signado por el Contralor Municipal, a saber:

UT/441/2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
OF. NÚMERO: UT/441/2023
ASUNTO: DESAHUCO DE VISTA
IVAI-REV/2352/2023/II

MTRO. DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
XALAPA, VERACRUZ.

PRESENTE.

La que suscribe Lic. Elvia López González, Titular de la Unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz. Por medio del presente escrito, proporciono a usted respuesta emitida por la contraloría municipal:

Se notifica auto de radicación a Contraloría municipal en fecha 18 de octubre de la presente anualidad.

Se reciben manifestaciones realizadas por la Contraloría municipal mediante oficio sin número de fecha 25 de octubre del presente año 2023, manifestaciones correspondientes al recurso de revisión IVAI-REV/2352/2023/II. Recalco por solicitud 300554723000053. De los siguientes agravios señalados por el recurrente:

"1.-En la respuesta de las actas de Entrega recepción omiten nombres de servidores públicos entrantes como salientes y esos no son datos que se deban proteger ni estar por lo que solicito sean visibles.
2.- Presentan los acuses de haber presentado las declaraciones patrimoniales, cuando lo que se solicitó fueron las declaraciones patrimoniales en su versión pública completas y de todo el personal del ayuntamiento ya que todos son servidores públicos, solo presentan los acuses de unas cuentas personas.
4.-No presenté la información solicitada sobre: Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierte que hubieran ocurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en versión pública."

Se comparte enlace drive de información documental, para solventar los agravios señalados en el párrafo que antecede.
https://drive.google.com/file/d/1i_ZCjIy_SpM8jKIMQITWNphmzL1UfEev/view?usp=sharing

Acto seguido se anexa documentación correspondiente al agravio siguiente:
"3.-Las fotografías de los servidores públicos en las cedula y título no deben ser testados, deben mostrarse para tener certeza que si sean los servidores públicos de quien se solicitó la Información."

Se anexa documentación de títulos y cedulas, contenidas en solicitud 300554723000053.
sin más que agregar, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ
RÍO BLANCO, VER., 26 OCTUBRE DEL 2023.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Río Blanco, Veracruz.
2023.-307
UNIDAD DE ACCESO
A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Sin nomenclatura

El que suscribe C.P. Misael Camacho Ortega, contralor del H. Ayuntamiento Río Blanco Ver, en atención a su oficio número UT/419/2023. De fecha 18 de octubre del presente año, en donde me notifica el auto de radicación con expediente IVAI-REV/2352/2023/II, formado con motivo de recurso de revisión en contra del sujeto obligado Río Blanco, Ver. En el que cita agravio recalco en solicitud número: 300554723000053. De lo anterior por medio del presente escrito doy cumplimiento a lo establecido en los artículos: 153,154,155,167,173, 175,192 fracción III inciso B) y demás aplicables a la Ley de Transparencia y acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Manifestando lo siguiente:

"1.-En la respuesta de las actas de Entrega recepción omiten nombres de servidores públicos entrantes como salientes y esos no son datos que se deban proteger ni estar por lo que solicito sean visibles

En lo que respecta al punto 1, se envía de nueva cuenta las entregas a recepción, con nombres visibles de los servidores públicos entrantes y salientes, realizadas por esta contraloría.

"2.- Presentan los acuses de haber presentado las declaraciones patrimoniales, cuando lo que se solicitó fueron las declaraciones patrimoniales en su versión pública completas y de todo el personal del ayuntamiento ya que todos son servidores públicos, solo presentan los acuses de unas cuentas personas."

Atendiendo al punto numero dos el recurrente señala que se vio agraviado su derecho de acceso a la información pues no se enviaron "declaraciones completas" de todos los servidores públicos. Hago de su conocimiento que actualmente no cuento con la clave para entrar al sistema de declaraciones patrimoniales y estar en condición de verificar las de todo el personal, puesto que la Contraloría municipal también ha tenido cambios de contralor como lo es mi caso, que tome el cargo el día 30 de junio del 2023, para lograr tener acceso se ha solicitado a la Contraloría general del Estado, una actualización de contraseña, no omito manifestar que de ser de vital apoyo al solicitante la declaración patrimonial de los servidores públicos, también puede solicitarla a Contraloría General del Estado.

Hago mención también que esta Contraloría municipal no cuenta con el consentimiento y acceso para transferir, las declaraciones de todos los servidores públicos ya que estos contienen en su mayoría información de datos personales y previamente en respuesta a la solicitud 300554723000053, se enviaron los acuses de declaración patrimonial de jefes de área pues físicamente fueron las identificadas en nuestros archivos, surtiendo efectos de haber cumplido con su declaración.

4.-No presentó la información solicitada sobre: Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en versión pública.

En este punto las acciones realizadas fueron establecer una reunión en la unidad de transparencia para verificar con el comité de transparencia, las acciones a mejorar en nuestro resguardo de información, por lo que se sugirió solicitar capacitación al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en beneficio a nuestras áreas administrativas para estar mayormente informadas y preparadas en el manejo de información y documentación resguardada, de esta forma prevenir a un manejo a adecuado de información, al no ser reincidencia de falta, fueron las medidas pertinentes al hecho, se anexa oficio de solicitud de capacitación al IVAI.

Sin más que agregar envié las manifestaciones solicitando me tenga por presentadas las mismas ante el Órgano Garante, para la debida resolución del expediente IVAI-REV/2352/2023/II.

ATENTAMENTE
RIO BLANCO, VER A 26 DE OCTUBRE DEL 2023.

C.P. MISAEL CAMACHO ORTEGA,
CONTRALOR MUNICIPAL



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen,

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”².

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros³; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Río Blanco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer respecto de las versiones públicas de currículos y declaraciones patrimoniales, información que corresponde a Obligaciones de Transparencia en términos del artículo 15, fracciones XII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como actas de entrega recepción y acciones realizadas respecto a una resolución y de un procedimiento, información que corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en el artículo 73 decies, fracciones XI y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15.

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

² Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

³ Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:

<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

...

XIV.

Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

En el caso, durante el procedimiento primigenio y la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia si realizo los trámites necesarios para el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información, cumpliendo con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que en esta tesitura, el Titular de Transparencia observo lo sostenido en el criterio número **8/2015**⁴ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De las constancias que obran en autos se observa que el sujeto obligado remitió respuesta proporcionadas por el Contralor Municipal en dichas preguntas, mismas que se insertan a continuación:

1.-Solicito cuales han sido las acciones para lo establecido en la resolución sobre el EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en su versión publica

* las acciones realizadas, consistieron en dar cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante en fecha uno de junio del 2023. Cumplimiento que fue enviado en tiempo y forma por las áreas competentes a dar respuesta.

2.- Solicito curriculum así como el título y cedula profesional de manera legible de los integrantes de la coordinación jurídica, de la unidad de transparencia, del instituto de la mujer, como del área de tesorería, contabilidad, obras públicas y recursos humanos.

* se turna solicitud a Recursos Humanos en fecha 12 de septiembre del 2023 y se recibe respuesta mediante oficio sin número, en fecha 25 de septiembre del mismo mes y año.

3.- Nuevamente solicito todas las actas de entrega recepción en su versión publica realizadas por la contraloría interna del ayuntamiento de los años 2022 y 2023 y sus anexos correspondientes

4.-Solicito la versión publica de la declaración patrimonial de todo el ayuntamiento y que por ley deben presentarla ya que es una Obligación de los servidores públicos.

5.-Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en versión pública.

*Del punto 1 y estos últimos 3 puntos, se turno solicitud al área de Contraloría en fecha 12 de septiembre del 2023, recibiendo respuesta mediante oficio OICMRB/085/2023. En fecha 22 de septiembre del mismo mes y año.

https://drive.google.com/file/d/1SujmBlbnGtpvkH8fIN_77Rgqg1YX-et/view?usp=sharing

Por lo que le hoy recurrente se adoleció de dichas respuestas, mencionando que para las **preguntas 1 y 5** no se presentó la información, para la **pregunta 2** se testaron las fotografías y nombres de los servidores públicos, así como para la **pregunta 3** se testaron nombres de los servidores públicos que realizaron el proceso de entrega recepción y finalmente para la **pregunta 4** solo se proporcionó los acuses de las declaraciones patrimoniales, más no las declaración como tal, violentando de esta manera los derechos humanos de información.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso se observa que el sujeto obligado proporciono a través del Contralor Municipal nuevamente respuestas a dichos cuestionamientos, mismo que se insertan a continuación:

"1.-En la respuesta de las actas de Entrega recepción omiten nombres de servidores públicos entrantes como salientes y esos no son datos que se deban proteger ni testar por lo que solicito sean visibles

En lo que respecta al punto 1. se envia de nueva cuenta las entregas a recepción, con nombres visibles de los servidores públicos entrantes y salientes, realizadas por esta contraloría.

"2.- Presentan los acuses de haber presentado las declaraciones patrimoniales, cuando lo que se solicitó fueron las declaraciones patrimoniales en su versión publica completas y de todo el personal del ayuntamiento ya que todos son servidores públicos, solo presentan los acuses de unas cuentas personas."

Atendiendo al punto numero dos el recurrente señala que se vio agraviado su derecho de acceso a la información pues no se enviaron "declaraciones completas" de todos los servidores públicos. Hago de su conocimiento que actualmente no cuento con la clave para entrar al sistema de declaraciones patrimoniales y estar en condición de verificar las de todo el personal, puesto que la Contraloría municipal también ha tenido cambios de contralor como lo es mi caso, que tome el cargo el día 30 de junio del 2023, para lograr tener acceso se ha solicitado a la Contraloría general del Estado, una actualización de contraseña, no omito manifestar que de ser de vital apoyo al solicitante la declaración patrimonial de los servidores públicos, también puede solicitarla a Contraloría General del Estado.

Hago mención también que esta Contraloría municipal no cuenta con el consentimiento y acceso para transferir, las declaraciones de todos los servidores públicos ya que estos contienen en su mayoría información de datos personales y previamente en respuesta a la solicitud 300554723000053, se enviaron los acuses de declaración patrimonial de jefes de área pues físicamente fueron las identificadas en nuestros archivos, surtiendo efectos de haber cumplido con su declaración.

"4.-No presentó la información solicitada sobre: Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en versión pública."

En este punto las acciones realizadas fueron establecer una reunión en la unidad de transparencia para verificar con el comité de transparencia, las acciones a mejorar en nuestro resguardo de información, por lo que se sugirió solicitar capacitación al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en beneficio a nuestras áreas administrativas para estar mayormente informadas y preparadas en el manejo de información y documentación resguardada, de esta forma prevenir a un manejo a adecuado de información, al no ser reincidencia de falta, fueron las medidas pertinentes al hecho, se anexa oficio de solicitud de capacitación al IVAI.

Por cuanto hace a las respuestas proporcionadas, se observa que el sujeto obligado dio contestación a los cuestionamientos realizados por el hoy recurrente, como se muestra a continuación:

Por cuanto hace al punto 1:

"En la respuesta de las actas de Entrega recepción omiten nombres de servidores públicos entrantes como salientes y esos no son datos que se deban proteger ni testar por lo que solicito sean visibles"

El Sujeto obligado remitió lo siguiente:

Acta del Proceso de Entrega Recepción del Área de Secretaría del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver.

En el municipio de Río Blanco Veracruz de Ignacio de la Llave; siendo las 16:00 horas del día 01 de julio del año 2022, estando reunidos en la oficina de Secretaría en altos del Palacio Municipal, ubicado en Av. Veracruz no. 7 Col. Centro de este municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, ~~NI-ELIMINADO 1~~ ~~NI-ELIMINADO 2~~ Contralor Municipal, el Lic. Miguel Ángel Torres Moreno, quien recibe la Secretaría del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz y la Profa. Micaela del Carmen Martínez Lara, quien entrega la Secretaría y a la vez solicita de manera personal por motivos propios separarse del Cargo y funciones encomendadas hasta el día de ayer 30 de junio de 2022 como Secretaria del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz.

Antecedentes:

PRIMERO. - Que bajo lo establecido en los artículos no. 1, 2 fracciones I,II,IV, VI,VII, 3 fracción V, 4, 5 fracción II, 6 fracciones I,II,III y artículo 27 de la ley Numero 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, se procede a notificar y acordar el proceso de entrega recepción y de esta manera cumplir los precedentes jurídicos establecidos, con esta obligación; caso contrario se sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le corresponda por el incumplimiento de un deber legal.

SEGUNDO. - Que con esta fecha se reunió el grupo de funcionarios que se mencionan en el encabezado de inicio del acta, a fin de conocer el estado que guarda la Secretaría del H. Ayuntamiento, para realizar el proceso de entrega recepción y que de esta manera se establezca a que surtieran los efectos legales correspondientes ante el H. Cabildo del municipio de Río Blanco Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este caso se considera que no se garantizó el derecho de acceso pues se aprecia que existen nombres testados de funcionarios o exfuncionarios públicos, por lo que no se observa lo contenido en el Artículo 34, fracción IX de la Ley Número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 34. El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del titular, excepto cuando:

...

IX. Los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del titular

...

Robusteciendo lo anterior el siguiente criterio:

Criterio 17/2015

PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES

PÚBLICOS. Si bien conforme a los artículos 4 y 7, fracciones I y II de la Ley 581 para la Tutela

de Datos Personales en el Estado de Veracruz, los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento de su titular, sujetos al cumplimiento de los principios de calidad y legitimación, lo cierto es que tratándose del nombre de servidores o ex servidores públicos dichos datos ceden ante el interés público de conocerlos debido a la menor resistencia normativa que se presenta en estos supuestos; además, porque no todos los datos personales requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión (como ocurre con el de los servidores o ex servidores públicos); a mayor abundamiento, el diverso artículo 34, fracción IX de la Ley 581 en mención establece los supuestos en los que no se requerirá “el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del titular”, que comprende, entre otros casos, que los datos figuren en registros públicos, como ocurre con el nombre de los servidores o ex servidores públicos; de ahí que ante la fuente pública en la que se encuentra la citada información es improcedente argumentar la vulneración de los principios de calidad y legitimación.

Por cuanto hace al punto 2:

“Presentan los acuses de haber presentado las declaraciones patrimoniales, cuando lo que se solicitó fueron las declaraciones patrimoniales en su versión pública completas y de todo el personal del ayuntamiento ya que todos son servidores públicos, solo presentan los acuses de unas cuentas personas.”

La respuesta del sujeto obligado fue:

"2.- Presentan los acuses de haber presentado las declaraciones patrimoniales, cuando lo que se solicitó fueron las declaraciones patrimoniales en su versión pública completas y de todo el personal del ayuntamiento ya que todos son servidores públicos, solo presentan los acuses de unas cuentas personas."

Atendiendo al punto número dos el recurrente señala que se vio agraviado su derecho de acceso a la información pues no se enviaron "declaraciones completas" de todos los servidores públicos. Hago de su conocimiento que actualmente no cuento con la clave para entrar al sistema de declaraciones patrimoniales y estar en condición de verificar las de todo el personal, puesto que la Contraloría municipal también ha tenido cambios de contralor como lo es mi caso, que tome el cargo el día 30 de junio del 2023, para lograr tener acceso se ha solicitado a la Contraloría general del Estado, una actualización de contraseña, no omito manifestar que de ser de vital apoyo al solicitante la declaración patrimonial de los servidores públicos, también puede solicitarla a Contraloría General del Estado.

Hago mención también que esta Contraloría municipal no cuenta con el consentimiento y acceso para transferir, las declaraciones de todos los servidores públicos ya que estos contienen en su mayoría información de datos personales y previamente en respuesta a la solicitud 300554723000053, se enviaron los acuses de declaración patrimonial de jefes de área pues físicamente fueron las identificadas en nuestros archivos, surtiendo efectos de haber cumplido con su declaración.

Artículo 21. Ley 316 El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 16 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 22. Ley 316 Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 16 de la presente Ley, aquél no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad

Par este punto, este órgano garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no garantiza el derecho de acceso, ya que no se remitieron las declaraciones patrimoniales en su versión pública.

Sin embargo, el sujeto obligado perdió de vista que las declaraciones patrimoniales y de intereses, su emisión está regulada en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 25, 32 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, **todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la

Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 32. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. En el caso de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la Contraloría se encargará de que las declaraciones a que se refiere esta sección sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Del texto anterior se advierte que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses en tres momentos; **al iniciar un cargo; en el mes de mayo de cada ejercicio, y; al concluir su servicio.**

En este supuesto las declaraciones patrimoniales y de intereses, constituyen obligaciones de transparencia, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de sus páginas de internet y Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

Al respecto es importante mencionar que lo solicitado es información pública con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracciones XII de la Ley 875 de Transparencia Local, que dispone lo que a continuación se reproduce.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

[...]

En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; modificados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

[...]

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a) s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

(El énfasis es propio)

Visto lo anterior, debemos tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, establece la obligación de los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; la Ley General de Responsabilidades Administrativas también establece dicha obligación en los artículos 32 y en la fracción IV del artículo 49. De ahí que la normatividad aplicable obliga a los servidores de la administración pública a realizar un informe pormenorizado de su patrimonio ante la Contraloría Interna y/o Órgano Interno de Control según corresponda, para que, en caso de detectarse casos injustificados de incremento o enriquecimiento, se inicie el procedimiento respectivo para determinar daños al erario público y fincar la responsabilidad resarcitoria que proceda.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses en tres momentos; al iniciar un cargo; en el mes de mayo de cada ejercicio, y; al concluir su servicio, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de sus páginas de internet y

Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia, **sin que medie petición alguna.**

Haciendo la precisión que en fecha **veintidós de septiembre del año dos mil veintidós**, se publicó en el Gaceta Oficial del Estado el acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 por el que se aprueba la reforma a la fracción XII de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el que se determinó entre otras cosas que, los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a) s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia, y en los criterios sustantivos se estableció en el número 9, la Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión Criterio 10 **Hipervínculo a la versión pública** de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes. En el acuerdo en cita se resolvió que dichas modificaciones serán procedentes a partir del **uno de noviembre de dos mil dos mil veintidós**. En ese orden de idea, **las declaraciones patrimonial y de intereses presentadas, posteriores a esa fecha se deberán entregar en versión pública y electrónica sin que medie consentimiento de su titular**, y las anteriores a la fecha mencionada, deberán forzosamente contar con la autorización de su titular para su entrega en formato electrónico.

Así, en el caso concreto, tenemos que de conformidad con lo anteriormente expuesto y a la luz de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Reglamento de la Administración Pública Municipal, se advierte la exigencia para que la Contraloría Interna del ayuntamiento de Río Blanco, deba recabar la declaración de situación patrimonial y de interés de todos sus servidores públicos.

Por cuanto hace al punto 3:

“Las fotografías de los servidores públicos en las cedula y titulo no deben ser testados, deben mostrarse para tener certeza que sí sean los servidores públicos de quien se solicitó la Información.

La respuesta del sujeto obligado fue:



N1-ELIMINADO 6



Elva Lopez González

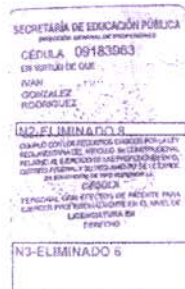
et. de

Licenciada en Derecho

Para el conocimiento de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, se presenta a la licenciada en Derecho, Elva Lopez González, quien cursó la licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, en el periodo de 2009 a 2013, obteniendo el título de Licenciada en Derecho el día 3 de agosto de 2013.

Veracruz, Veracruz, a 21 de agosto de 2024.

N2-ELIMINADO 6



N1-ELIMINADO 6

En este punto se considera que la respuesta otorgada subsana el cuestionamiento del hoy recurrente, al enviar nuevamente las cédulas y títulos profesionales en versión pública, observando de esta forma el **Criterio INAI 02/10**:

Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública. Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma.

Por cuanto hace al punto 4:

“4.-No presentó la información solicitada sobre: Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en version publica.

La respuesta del sujeto obligado fue:

"4.-No presentó la información solicitada sobre: Cuales han sido las acciones por parte de la contraloría por el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Coordinación de Recursos Humanos, del sujeto obligado por la resolución del EXPEDIENTE: IVAI-REV/0921/2023/II adjuntar documentación en versión pública."

En este punto las acciones realizadas fueron establecer una reunión en la unidad de transparencia para verificar con el comité de transparencia, las acciones a mejorar en nuestro resguardo de información, por lo que se sugirió solicitar capacitación al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en beneficio a nuestras áreas administrativas para estar mayormente informadas y preparadas en el manejo de información y documentación resguardada, de esta forma prevenir a un manejo a adecuado de información, al no ser reincidencia de falta, fueron las medidas pertinentes al hecho, se anexa oficio de solicitud de capacitación al IVAI.

Al informar de las acciones realizadas en ese caso concreto, se tiene por garantizado el acceso a la información.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**"⁵, "**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**" y "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**"⁶.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada de manera completa y oportuna información petitionada, puesto que en el punto marcado con el **número 1** la respuesta otorgada por el sujeto obligado aún se observan nombres de servidores públicos testados; y respecto al **numeral 2** no se entregaron las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, atendiendo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

➤ Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas facultadas que generen o resguarden la información, conforme a sus atribuciones, dicha información deberá ser remitida al recurrente, esto es, las actas de entrega recepción de los años 2022 y 2023 atendiendo lo contenido en el Artículo 34, fracción IX de la Ley Número 581 para la Tutela de los Datos Personales.

➤ Así mismo deberá remitir las de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, al no indicar temporalidad se entiende que remitirá la información generada a la fecha de la solicitud, lo anterior de manera digital, toda vez que esta es la forma en la que se genera por ser información pública con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracciones XII de la Ley 875 de Transparencia Local, no se omite mencionar que la información deberá ser remitida en su versión pública.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

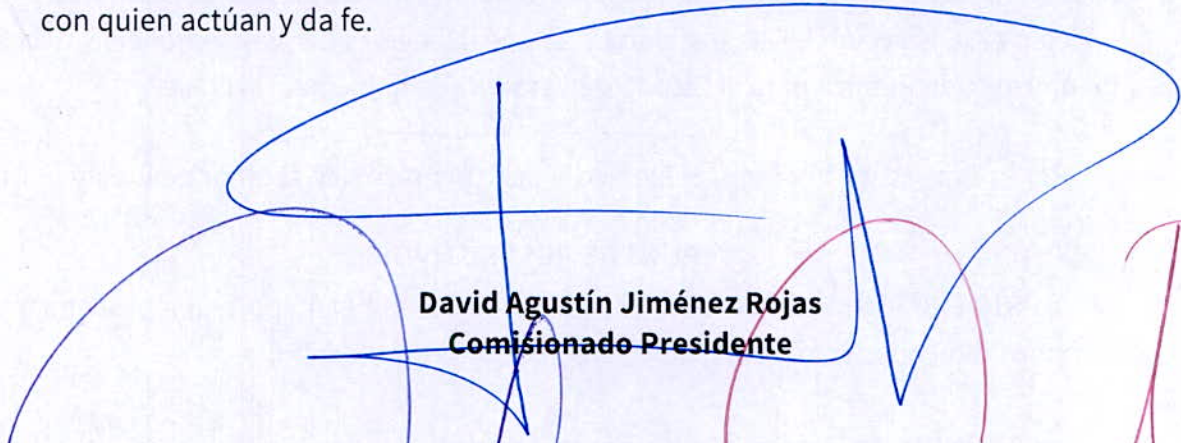
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

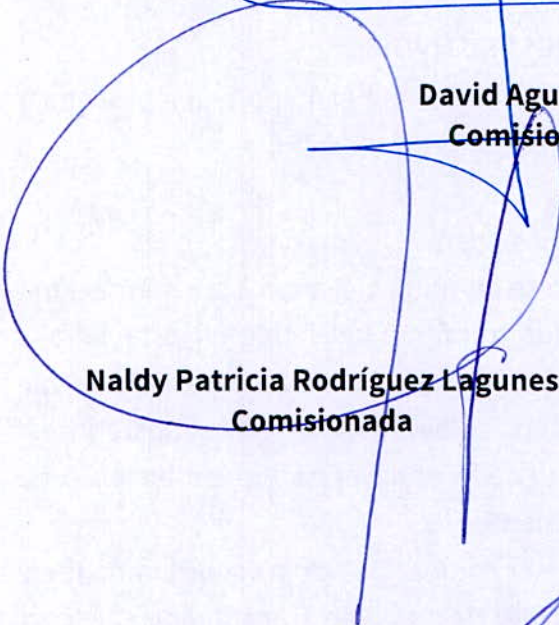
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

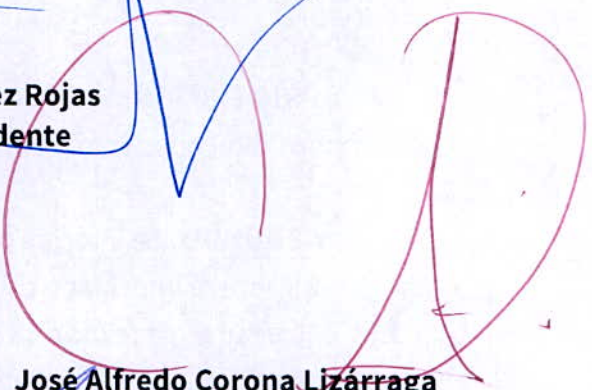
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



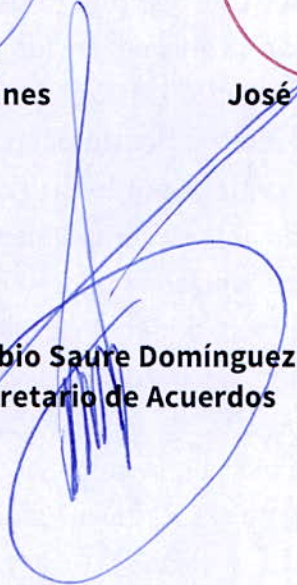
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos